



RADICACIÓN: 080014189008-2023-00372-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: SERFINHER DE LA COSTA S.A.S. NIT 901.023.959 -5
DEMANDADO: DILIA ANDREA VIANA ANILLO CC. 33.109.49
LUCY ESTHER FLORIAN ROBLES CC. 26.923.478

INFORME SECRETARIAL: Señor juez, a su despacho el presente proceso encontrándose para lo de su trámite Sírvaselo proveer.

Barranquilla, 20 de junio de 2023.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. Veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Constatado nuevamente el expediente, el Despacho de conformidad a lo dispuesto en el artículo 132 del C.G.P., realizará un control de legalidad toda vez que se observa que mediante auto de fecha 16 de junio de 2023 se rechazó la demanda por no subsanar en debida forma. No obstante, se observa que el despacho incurrió en el error en rechazar la demanda omitiendo los soportes que se aportaron junto con el escrito de subsanación.

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario que este Despacho proceda a subsanar la falla, y proceder a enderezar el curso del proceso imprimiéndole control de legalidad, como en efecto el despacho resolverá.

Por lo expuesto, el Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

R E S U E L V E

PRIMERO: Dejar sin efectos el auto adiado 16 de junio de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Se ORDENA a DILIA ANDREA VIANA ANILLO CC. 33.109.49 y LUCY ESTHER FLORIAN ROBLES CC. 26.923.478, que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de SERFINHER DE LA COSTA S.A.S. NIT 901.023.959 -5, la suma de \$ 6.346.347.00 por concepto de capital contenido en el PAGARE No. 0092 suscrito el 21 de junio de 2018, anexo a la demanda, más los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación y hasta su pago total. El cobro de intereses se hará limitándolos al tope máximo permitido por la Ley y la Superintendencia Financiera de Colombia, cuando sea el momento procesal para ello.

TERCERO: Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Arts. 290 al 293 del C. G. P., en concordancia con los Arts. 8 al 10 del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Concédase a la parte demandada el término de 10 días para que conteste.



QUINTO: Téngase a la Dra. SILVANA LEONOR DUQUE ROSSO identificado con C.C. 1.140.840.934 de Barranquilla y T.P 401.354 del C.S. de la J. en calidad de apoderada judicial de la parte demandante.

SEXTO: Requerir al apoderado de la parte demandante, para que conserve el título valor y proceda a su exhibición cuando así se exija por este despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del art.78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUEZ

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

LT

Firmado Por:

Yuris Alexa Padilla Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 017

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b814b806aa97fb428be265f79b04a1985ccf624172174d405058a8ed96dceae**

Documento generado en 21/06/2023 12:18:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>